



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11795.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, tras conflicto de referencia Iberdrola me reclama, en numerosas notificaciones, un importe de 542,28 €, que no corresponde, y no argumenta ni justifica, con lo facturado y abonado hasta el momento de la resolución. se ha generado un ingreso de la reclamante en el listado asnef y se lleva produciendo, durante largo tiempo, acoso de notificaciones sin respuesta a nuestras solicitudes de estudio de facturación correcta. Solicita resolución del caso con datos reales de facturación y abonos desde la resolución del expediente citado. Eliminación de la reclamante del listado [REDACTED] Eliminación de comunicaciones repetitivas y de cualquier tipo, entre esta entidad y la reclamante.

La parte reclamada alega que como les comunicamos en nuestros escritos anteriores de fechas 18/07/2022, 13/09/2022 y 07/03/2023 en relación al expediente [REDACTED], revisamos la solicitud de desistimiento de Dña. [REDACTED] y ésta se encontraba dentro del plazo correspondiente para este tipo de peticiones. De esta forma, y de acuerdo con la reclamación, se efectuaron las correcciones oportunas, restableciendo el contrato anterior cuyas condiciones son las siguientes: Precio en el Término de Potencia punta: 30,840495 €/kW año. Precio en el Término de Potencia valle: 1,358106 €/kW año. Precio en el Término de Energía: 0,142234 €/kWh. Cuota fija de importe 151 € a presentar el día 29 de cada mes. Por otro lado, tal y como también les indicamos en nuestro escrito de fecha 07/03/2023, la variación de precios que indica Dña. [REDACTED] que se produjeron con fecha 31/12/2022 y 30/01/2023, se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato. "El precio del



Comunidad de Madrid

término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 12 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC (1) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente” Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida. Asimismo, les comunicamos que, con fecha 07/03/2023 se procedió a abonar en la cuenta habitual de pago de Dña. [REDACTED] el importe de 42,96 €. Finalmente, les informamos que hemos revisado la situación del contrato de electricidad de Dña. [REDACTED], con referencia [REDACTED], y hemos comprobado que mantiene, actualmente, una deuda por importe de 542,28 €.

La parte reclamante manifiesta que la liquidación pertinente entre las dos partes de este proceso se debió haber realizado con fecha 31 de marzo de 2023 (resolución del laudo de este tribunal). En dicho laudo, Iberdrola reconoce el desistimiento de renovación de contrato en plazo, por lo que aplica en la facturación las tarifas anteriores a fecha 18 de mayo de 2022 y reconoce tras el recalcule, el abono de 42,96 euros. Por tanto, con la fecha marcada en laudo (31 de marzo de 2023) debería haberse finiquitado la situación, quedando pendiente el abono de la facturación del 29 de marzo al 15 Solicita resolución del caso y retirada de archivo asnef de [REDACTED]

La parte reclamante añade que las pretensiones de la parte reclamante son resolver el conflicto iniciado en mayo de 2022, por no haber confirmado, por parte de Iberdrola, el desistimiento realizado en tiempo y forma, tal y como luego admitió. Dejar, automáticamente, de recibir correo semanal, por parte del reclamado, con información de deuda. · Retirar de inmediato del listado [REDACTED] a la reclamante, ya que en ningún momento se la debe considerar morosa. · Aplicar el Laudo, de obligado cumplimiento, con fecha 31/03/2023, donde se dicta que el resultante de la facturación, hasta esa fecha, tiene un importe de 42,96 euros favorables a la parte reclamante (coste que la parte reclamada procedió a abonar en cuenta, con anterioridad a la recepción de dicho Laudo). · Cuantificar la deuda, desde fecha de Laudo hasta último servicio de Iberdrola con la parte reclamante. Para lo cual debemos tener en cuenta la diferencia del importe de la última factura N° [REDACTED] (del 29/03/2023 al 15/04/2023), cuyo importe es de 71,30 € y el abono por devolución de depósito de garantía (notificación de Iberdrola recibida el 18/07/2023) de 47,31 €. Lo que nos da un resultante final de 23,99 €, a favor de la parte reclamada. Abonar el coste indicado (se ruega indicaciones de cómo y dónde) de 23,99 € para finiquitar, definitivamente, la situación.

La parte reclamada manifiesta que, se efectuaron las correcciones oportunas, restableciendo el contrato anterior cuyas condiciones son las siguientes: Precio en el Término de Potencia punta: 30,840495 €/kW año. Precio en el Término de Potencia valle: 1,358106 €/kW año. Precio en el Término de Energía: 0,142234 €/kWh. Cuota fija de importe 151 € a presentar el día 29 de cada mes. Así mismo, se procedió a ajustar los importes facturados incorrectamente durante el periodo afectado. Se anuló la factura emitida en fecha 20/05/2022 de importe 30,61€, la factura emitida en fecha 01/06/2022 de importe 39,17€ y la factura emitida en fecha 11/07/2022 de importe 114,63€, y se emitieron nuevas facturas en base al contrato anterior, abonando el importe de la diferencia de 42,92€ en la cuenta donde Dña. [REDACTED] hizo el pago de las mismas. Adjuntamos copia de las facturas como Anexo 1 para que les sirva a los efectos oportunos. Finalmente, les informamos que hemos revisado la situación del contrato de electricidad de Dña. [REDACTED], con referencia 0696826318, y hemos comprobado que mantiene, actualmente, una deuda por importe de 311,61€. Adjuntamos copia de las facturas pendientes de pago como Anexo 2.

La parte reclamada añade que, respecto al Depósito de Garantía, tal y como consta en el escrito que aporta Dña. [REDACTED] de fecha 18/07/2023, para su devolución deberá contactar con dicha empresa en la dirección de correo electrónico [REDACTED] (indicando en el asunto “Devolución Depósito Garantía”) o en el Teléfono de Atención 900 171 171. Finalmente, les informamos que



Comunidad de Madrid

hemos revisado la situación del contrato de electricidad de Dña. [REDACTED], con referencia 0696826318, y hemos comprobado que mantiene, actualmente, una deuda por importe de 542,28 €, correspondiendo a las siguientes facturas: FECHA IMPORTE SALDO 03/03/2023 309,53 230,67 03/04/2023 240,31 240,31 19/04/2023 71,3 71,3.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no estando incluidos en el Laudo de fecha 31 de marzo de 2023 los recalculos de los periodos facturados con posterioridad, se acuerda que la empresa reclamada **refacture los las facturas no incluidas de acuerdo a dicho Laudo** de 31 de marzo de 2023, según contrato anterior a precio en el término de energía 0,142234 €/kWh.

La empresa reclamada realizará los tramites procedentes para sacar de la lista de morosos en que pudiera estar incluida actualmente la reclamante en este proceso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL